RESOLUCIÓN 10 DE DICIEMBRE DE 2014, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación por la que se conceden ayudas a infraestructuras y equipamiento científico-técnico, correspondientes al Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Por Orden Orden ECC/2193/2013, de 18 de Noviembre de 2013 publicada en el Boletín Oficial del Estado 25/11/2013, se regulan las bases, para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología dentro del Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y de Equipamiento, en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. Con fecha , se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 27 de Diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2013 del procedimiento para la concesión de ayudas a infraestructuras y equipamiento científico-técnico del Subprograma estatal de infraestructuras científicas y técnicas y equipamiento.

El artículo 14 de la citada resolución de convocatoria establece como órgano competente para la instrucción del procedimiento a la Subdirección General de Fondos Europeos para la Investigación (en adelante SGFEI) y como órgano competente para la resolución de las ayudas a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante SEIDI).

Examinadas las solicitudes presentadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Orden ECC/2193/2013, de 28 de noviembre y los artículos 16 y 17 de la resolución de convocatoria, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación nombrada al efecto, dictó con fecha 29 de octubre de 2014, la correspondiente propuesta de resolución provisional. Una vez evacuado el trámite de audiencia y previa aceptación de los interesados, el órgano instructor ha elevado propuesta de resolución definitiva de concesión a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación. Por todo ello, una vez cumplidos los trámites establecidos, esta Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

### RESUELVE:

Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.13.463B.82300, o aquellas que las sustituyan en ejercicios presupuestarios posteriores al corriente, la ayudas que se especifican en el anexo 1 adjunto a infraestructuras y equipamiento científico-técnico (convocatoria 2013) correspondientes al Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, por importe de 103.617.240,07, distribuido en las siguientes anualidades:

PARTIDAS	1ª ANUALIDAD (2014)	2ª ANUALIDAD (2015)	TOTAL
27.13.463B.82300	95.110.264,75	8.506.975,32	103.617.240,07
TOTAL	95.110.264,75	8.506.975,32	103.617.240,07

Conceder, asimismo, las ayudas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que se detallan en el citado

FIRMADO por : MARINA PILAR El documento consta de un total



anexo 1.

Denegar el resto de ayudas solicitadas, según se detalla en el anexo 2

Condiciones de la concesión:

#### 1. Modalidades de ayuda

Conforme al artículo 7 de la convocatoria las ayudas se conceden en forma de:

- Artículo 7.1: Subvenciones cofinanciadas por el FEDER. La financiación que el FEDER aporta en esta convocatoria a cada actuación o proyecto seleccionado, «cofinanciación comunitaria», representará como máximo el 80% del coste elegible, en el caso de las actuaciones localizadas en las regiones de los Objetivos de Convergencia, Phasing Out y Phasing In, y el 50% en el caso de las actuaciones ubicadas en las regiones del Objetivo de Competitividad Regional y Empleo.

La parte complementaria a la cofinanciación comunitaria aplicable en cada región objetivo tendrá la consideración de «cofinanciación nacional».

La convocatoria prevé, a solicitud del interesado que se pueda anticipar hasta el 100% del coste subvencionable de los proyectos, según las siguientes opciones:

- a) Solicitud del anticipo del 100% del coste subvencionable.
- b) Solicitud del anticipo de la cofinanciación FEDER (80% o 50% en función de la zona objetivo).
- Artículo 7.2. Préstamos: Las ayudas a que se refiere esta orden se podrán financiar asimismo mediante préstamos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- 2. Condiciones de los anticipos reembolsables y préstamos.
  - Artículo 7.1 convocatoria. Subvenciones cofinanciadas por el FEDER.

El beneficiario devolverá la parte del anticipo correspondiente a la cofinanciación nacional, y el FEDER compensará la parte de anticipo correspondiente a cofinanciación comunitaria.

La parte del anticipo correspondiente a la cofinanciación comunitaria (80% en Regiones de los Objetivos de Convergencia, Phasing Outy Phasing In o 50% en el caso de Regiones del Objetivo de Competitividad Regional y Empleo) estará sujeta a las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Plazo máximo de amortización: Hasta dos años contados después del pago del saldo final del Programa Operativo previsto en el Artículo 76 del Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006.
- b) Tipo de interés: 0% anual.
- c) Garantía: Se atendrá a lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras. En caso de ser necesaria la constitución de garantías, esta se hará por un 25% del importe anticipado.

La parte del anticipo correspondiente a la cofinanciación nacional (20% en Regiones de los Objetivos de Convergencia, Phasing Out yPhasing In o 50% en el caso de Regiones del Objetivo de Competitividad Regional y Empleo) estará sujeta a las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Plazo máximo de amortización: El plazo de amortización será de diez años mediante reembolsos anuales, sin periodo de carencia.
- b) Tipo de interés: 0,52%, resultante de incrementar en 0,1 el Euribor a un año del mes de noviembre de 2013, publicado en el «Boletín Oficial del Estado del 3 de diciembre de 2013».
- c) Garantía: Se atendrá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de Bases. En caso de ser necesaria la constitución de garantías, esta se hará por un 25% del importe prestado.
  - Artículo 7.2 convocatoria. Préstamos:

Los préstamos estarán sujetos a las siguientes condiciones y requisitos:

a) Plazo máximo de amortización: El plazo de amortización será de diez años mediante reembolsos anuales, sin periodo de carencia.

- b) Tipo de interés: 0,52%, resultante de incrementar en 0,1 el Euribor a un año del mes de noviembre de 2013, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 2013.
- c) Garantía: Se atendrá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de Bases. En caso de ser necesaria la constitución de garantías, esta se hará por un 25% del importe prestado.

### 3. Pago

Los anticipos y los préstamos se librarán en dos anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librará por anticipado, siguiéndose lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras en materia de garantías y el artículo 21 de la resolución de convocatoria. El primer pago se tramitará con motivo de la presente resolución de concesión. El segundo pago estará condicionado a la presentación de las memorias económicas e informes de ejecución o seguimiento correspondientes a la actividad de la primera anualidad.

El libramiento de la ayuda proveniente de FEDER se realizará en formalización, sin salida física de fondos, una vez justificada la realización objeto de la subvención, aplicándose a la amortización del anticipo reembolsable correspondiente a dicha ayuda FEDER.

En todo caso la distribución del pago por anualidades estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34. 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a que esté al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

## 4. Ejecución.

La ejecución de la acción incentivada y su justificación deberán sujetarse a lo dispuesto en la orden de bases, en la resolución de convocatoria, en la presente resolución de concesión y en las "Instrucciones de ejecución y justificación" que estarán disponibles en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad (http://www.mineco.gob.es).

### 5. Justificación, seguimiento y comprobación de las ayudas

La justificación del empleo de las ayudas concedidas (esto es, que el gasto ha sido efectivamente realizado, desembolsado y aplicado al fin para el que se concedió la ayuda) se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 26 de la Orden de bases, en el artículo 22 de la resolución de convocatoria y en las "Instrucciones de ejecución y justificación" que se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad (http://www.mineco.gob.es).

En el caso de que se trate de un proyecto cofinanciado por el FEDER resultaran también aplicables al mismo las normas sobre financiación de gastos de operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Emisión de informes: son exigibles dos tipos de informes de seguimiento: la Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y la Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda (informe de ejecución o seguimiento).

Cada año se abrirán hasta tres plazos de justificación, en los meses de febrero, mayo y septiembre, sin perjuicio de que, en cumplimiento de las directrices de ejecución del FEDER, se abran plazos extraordinarios o se modifiquen las fechas de los mismos. Se notificará a los beneficiarios, con la suficiente antelación, la apertura de cada uno de dichos plazos indicando el periodo en el que deben haberse realizado los gastos que se justifiquen. Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, se admitirán gastos de periodos anteriores.

Los justificantes de dichos gastos se podrán emitir hasta el final del plazo de justificación correspondiente, siempre que en dichos justificantes se reflejen la fecha de realización del gasto, dentro del periodo a justificar.

Los gastos deberán realizarse en el periodo de ejecución que se determina en la presente resolución de concesión, que estará comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

Documentación justificativa: Los documentos mencionados deberán ser presentados por el representante legal del beneficiario a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Economía y Competitividad, mediante firma electrónica avanzada, en la forma prevista en el artículo 12, apartado 6 de la convocatoria.

- a) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener la siguiente información:
- i. Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Dichas fichas recogerán, mediante relación detallada, la descripción del gasto realizado, su importe, los justificantes de gasto y pago, la fecha de los mismos y cualquier otro extremo requerido en dichas fichas
- ii. Ficha resumen de gastos generada automáticamente por la aplicación informática.
- iii. En su caso, se aportará la acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.
- iv. En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.
- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda de ejecución o seguimiento), con indicación, entre otros aspectos, de las actividades realizadas, que se cumplimentará y presentará haciendo uso de los modelos normalizados y los medios telemáticos disponibles en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad.

Seguimiento y comprobación: Las actuaciones de seguimiento, comprobación y control seguirán lo establecido en los artículos 27 y 28 de las bases reguladoras.

Corresponde al órgano concedente el seguimiento económico y de la ejecución de los proyectos financiados; para ello establecerá los procedimientos adecuados pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios y podrá realizar las oportunas acciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida, así como recabar la aportación de información complementaria.

A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

# 6. Custodia de la documentación.

En caso de cofinanciación FEDER, en virtud del artículo 90 del Reglamento (CE)1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 (DO L210 de 31 de julio de 2006), el beneficiario deberá garantizar la conservación de la documentación original justificativa de la ejecución del proyecto. En todo caso, el lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir al Ministerio de Economía y Competitividad con motivo de la rendición de los correspondientes informes. Dicha documentación deberá conservarse el periodo resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en su caso del mencionado artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006.

# 7. Modificación de las condiciones de la ayuda

Las condiciones de modificación de la ayuda se regirán con carácter general por el artículo 24 de la Orden ECC/2193/2013, de 18 de noviembre y en particular por el artículo 20 de la resolución de convocatoria. Para cualquier modificación de las condiciones de la ayuda, el investigador principal presentará una solicitud (al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución de actuación), con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, al órgano gestor de acuerdo con los formatos disponibles en la sede electrónica de la SEIDI.

### 8. Compatibilidad con otras ayudas

La percepción de las ayudas previstas en el artículo 7, apartado 1 de la resolución de convocatoria (subvenciones cofinanciadas por el FEDER) será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la cuantía correspondiente a «cofinanciación nacional», excepto si proceden de la UE. En el caso de las ayudas previstas en el artículo 7 apartado 2, de la resolución de convocatoria (préstamos) su percepción será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 11, apartados 2, 3 y 4 de la resolución de convocatoria.

#### 9. Publicidad

Los beneficiarios habrán de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 7 de las bases reguladoras Cuando proceda, en las infraestructuras científico-tecnológicas adquiridas deberá figurar, en lugar visible, que han sido cofinanciadas con recursos procedentes del FEDER, y se deberá cumplir con las disposiciones en materia de información y publicidad establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, entre las que se encuentra aceptar, si finalmente es aprobada la propuesta, aparecer en una lista pública de beneficiarios prevista en el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

## 10. Incumplimiento

El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas para el desarrollo del proyecto en esta resolución, en la orden de convocatoria y demás normas aplicables dará lugar, previa incoación del oportuno expediente, al reintegro de las cuantías indebidamente percibidas más los correspondientes intereses de demora y, en su caso, a la pérdida por el beneficiario del derecho al cobro de los importes pendientes de percibir.

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Economía y Competitividad (http://www.mineco.gob.es), surtiendo todos los efectos de notificación previstos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Adicionalmente, los interesados recibirán un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en su solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la nueva Carpeta Virtual de Expedientes (FACILIT@), ubicada en la sede electrónica del MINECO (https://sede.micinn.gob.es/facilita).

Esta resolución de concesión podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 10 de Diciembre de 2014

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (P.D. Resolución 19-11-2012, B.O.E. 20-11-2012) LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

MARINA PILAR VILLEGAS GRACIA

FIRMADO por : MARINA PILAR VILLEGAS GRACIA. A fecha : 10/12/2014 10:14:21 El documento consta de un total de 6 folios. Folio 6 de 6 - Código Seguro de Verificación: 396355-36501282. Verificable en sede electrónica según Orden Ministerial del 24/2/2011